

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00089 - 00

Téngase en cuenta la manifestación del apoderado judicial de los demandantes acerca de la ignorancia de la dirección física o electrónica donde pueda notificar a los herederos determinados e indeterminados de la demandada fallecida (art. 293 CGP).

Emplácese por secretaría a los HEREDEROS INDETERMINADOS de DOLORES NÚÑEZ DELGADO (Q.E.P.D.) y a LUZ DARY VELOZA NÚÑEZ como su HEREDERA DETERMINADA con la inclusión de los datos del proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, contabilizándose el término de quince (15) días hábiles para que comparezcan a notificarse personalmente del auto admisorio dictado el 26 de febrero de 2019 (pág. 131-132 pdf 01), sin necesidad de publicación de edicto por medio escrito (arts. 108 y 293 CGP; art. 10 L. 2213 de 2022).

Póngase de presente al apoderado judicial de los demandantes que son aplicables las reglas de justicia digital en razón a que el auto que ordenó la notificación de los herederos determinados e indeterminados de la demandada fallecida se emitió en vigencia de dicha normativa (art. 40 L. 153 de 1887).

Prevéngase al apoderado judicial de los demandantes que frente a su pedimento de no declarar la nulidad sobre la actuación deberá estarse a lo dispuesto en auto del 13 de febrero de 2023 (pdf 15), decisión debidamente ejecutoriada contra la cual no se formuló oportunamente recurso alguno (art. 302 CGP).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Estado No.30 del 10/07/2023

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc3a3ca527811d781dcd723f17a6e8bf39ac4a4ef813a8efe45759cbf4b1293**

Documento generado en 07/07/2023 02:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>